

**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA DE RENDIMIENTO
Y AJUSTE EN COSECHA MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS**
24/04/2023-1327-P-22-AG-0000000000001-DR01

PARTE PRELIMINAR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en adelante se denominará la Aseguradora expide el presente seguro que ampara los Cultivos Asegurados específicamente descritos en la carátula de la póliza, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

AMPARO

La **ASEGURADORA** ampara la disminución de Rendimiento que sufra el Cultivo Asegurado como consecuencia de la ocurrencia de un riesgo amparado en la póliza y durante su vigencia.

RIESGOS AMPARADOS

Los riesgos amparados serán únicamente los establecidos en la carátula de la póliza, los cuales serán cubiertos dependiendo del tipo y ubicación del Cultivo Asegurado, y del riesgo que decida asumir la **ASEGURADORA**.

Eventos climatológicos:

- **Exceso de lluvia.**

Precipitación pluvial cuya magnitud de como resultado cualquiera de los siguientes efectos de forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, muerte de la planta, germinación de los frutos en pie; desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

- **Déficit de lluvia.**

Baja precipitación pluvial que ocasione cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: raquitismo, enanismo, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos y/o granos o muerte de la planta.

El presente amparo se otorga exclusivamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de sequo, cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendadas para su desarrollo inicial.

- **Deslave, Avalancha y/o Deslizamiento.**

Desprendimiento de tierra, con o sin piedras o árboles, de la pared de una montaña o cerro, provocado por lluvias excesivas, terremoto/sismo y/o erupción volcánica que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: arrastre, desarraigo o fractura de plantas, o cubrimiento parcial o total del cultivo debido al material deslizado, que causen la muerte de la planta.

- **Helada.**

Bajos niveles de temperatura que ocasionen cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchites, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

- **Inundación.**

Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso si está asociada a otros fenómenos de la naturaleza, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; desarraigo; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta; pudrición de la semilla depositada en el suelo o pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

- **Granizo.**

Precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: caída de plantas, ramas, hojas y frutos, traumatismo, necrosis y desgarramiento parcial o total de hojas, flores y frutos.

- **Incendio.**

Acción del fuego originado por sequía prolongada o rayo, que provoque quemaduras y daños irreversibles al Cultivo Asegurado.

- **Vientos fuertes, huracán, ciclón, tornado y/o tromba.**

Acción del viento cuya velocidad ocasione cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta en el Cultivo asegurado: acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

Los vientos fuertes, huracanes, ciclones, tornados y/o trombas que ocurran durante un período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo evento.

- **Onda cálida.**

Temperatura superior a la que el cultivo pueda tolerar, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación o aborto de los frutos y/o granos.

- **Falta de Piso para Cosechar.**

Inconsistencia del suelo provocada por exceso de lluvias que imposibiliten realizar la recolección oportuna de la cosecha y que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos de pie.

- **Otros eventos**

- **Erupción Volcánica.**

Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos, en forma separada o conjunta en el Cultivo Asegurado: marchitez, quemaduras, desprendimiento y/o cubrimiento de plantas.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño al Cultivo Asegurado, debido a riesgos distintos a los que figuran como riesgos amparados en la carátula de la póliza, ni las reclamaciones, pérdidas, daños, o perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivados de, o consistan en:

- Las pérdidas o daños que sean consecuencia o tengan origen en la mala fe, culpa grave, negligencia, o actos premeditados o maliciosos del propio tomador, **ASEGURADO**, sus empleados o dependientes, que afecten al cultivo asegurado.
- Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que se hubiesen manifestado u ocurrido en el Cultivo Asegurado, antes del inicio de la vigencia de la póliza.
- Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que se hubiesen manifestado u ocurrido en el Cultivo Asegurado, cuando no se encuentra claramente delimitado e identificado el lote o área donde se realiza el Cultivo Asegurado.
- Las Pérdidas o daños debido a la ocurrencia de no implementar Buenas Prácticas de producción en el Cultivo Asegurado
- Daños o pérdidas causados por guerra, huelga, motín, conmoción civil, actos malintencionados de terceros y terrorismo.
- Perjuicios y/o gastos causados por polución y/o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (suelo, subsuelo, aire, y aguas).
- Daños o pérdidas al Cultivo Asegurado como consecuencia de enfermedades, de cualquier tipo u origen incluidos los ocasionados por virus, aun cuando estas enfermedades se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- Daños o pérdidas al Cultivo Asegurado como consecuencia de plagas de cualquier tipo u origen, aun cuando estas plagas se presenten como consecuencia de un riesgo cubierto.
- Pérdidas o daños causados por animales domésticos, silvestres o salvajes.
- Obstrucción del drenaje por mantenimiento inadecuado o mal manejo del sistema riego, que ocasionen daños o disminución en el rendimiento por exceso de humedad, inundación o insuficiente disponibilidad de agua.
- Pérdidas que ocurren finalizada la cosecha, es decir, terminada la recolección de la totalidad del Cultivo Asegurado.
- Sobremaduración y/o caída del producto por el retraso de la cosecha.
- Los daños o pérdidas producidos por inundación o exceso de lluvia en cultivos con drenajes insuficientes.

- Los daños o pérdidas producidos por inundación o exceso de lluvia en Cultivos Asegurados ubicados en cuerpos de agua, sean estos naturales o artificiales.
- El bajo rendimiento por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado en la siembra.
- La baja germinación y/o emergencia por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado en la siembra.
- Cuando la siembra o trasplante se haya realizado con humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de las plantas que componen el Cultivo Asegurado
- La baja población, no nacencia o germinación deficiente, ocasionada por el uso de semillas no certificadas o semillas con baja viabilidad.
- Cualquier daño o pérdida ocasionada por negligencia en el manejo y/o falta de mantenimiento en el invernadero, en los Cultivos Asegurados desarrollados bajo condiciones de invernadero.
- Las pérdidas o daños causados por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos.
- Las pérdidas o daños por hurto con o sin violencia
- La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente
- Las pérdidas de utilidad de todo tipo, resultantes de la suspensión permanente o temporal de la operación de producción agrícola, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada, así como obligaciones contractuales del asegurado, y/o perjuicios por paralización.
- Daños a los terrenos o suelos donde se desarrolla el cultivo.
- El lucro cesante que pudiera derivarse para el Asegurado por falta de rentabilidad o comercialización del Cultivo Asegurado.
- Reclamaciones por pérdida o merma de calidad de la cosecha.
- Explosión causada por un mal manejo de los sistemas de calefacción, maquinaria o de los productos agroquímicos.
- Daños al Cultivo Asegurado y ocasionados por las aflatoxinas o sustancias tóxicas producidas por el hongo del género aspergillus o por otros que se encuentren presentes en las plantas.
- Granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes para la provocación artificial de lluvia con sustancias, tales como yoduro de plata o similares.

- **Riesgos nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas.**

LIMITACIONES

El amparo de déficit de lluvia tiene un Período de Carencia para el inicio de vigencia de veinticinco (25) días después del último riego asentado.

DEFINICIONES

En la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les da a continuación:

Acame: Es el estado físico en el cual los tallos y las plantas se doblan o quiebran, perdiendo su posición normal.

Asegurado: Es la persona designada como tal en la carátula de la póliza, y que tiene interés asegurable en el Cultivo Asegurado.

Arraigo: Fijación fuerte, firme y duradera de la planta al suelo.

Buenas Prácticas: conjunto de actividades y técnicas adecuadas para la correcta producción de un cultivo, como mínimo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado y fertilización del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realizar la siembra adecuada, atendiendo la oportunidad de la misma, la idoneidad de la especie y variedades certificadas, utilizando la densidad y arreglo espacial adecuados.
- Efectuar el control de malezas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- Realizar los tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Contar con un sistema de drenaje adecuado y suficiente, según el cultivo y el tipo de suelo en el cual se estableció el mismo. Realizar los procesos de mantenimiento y control del sistema, que garanticen la evacuación oportuna y adecuada de los excesos de agua.
- Cosechar el cultivo en el periodo idóneo y acorde con el estado de madurez del mismo

Clorosis: Decoloración por pérdida del contenido normal de clorofila en tejidos vegetales.

Cosecha: Proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta.

Costos Totales de Producción: Son los gastos en las labores, insumos y en general todos los costos directos e indirectos que debe efectuar el **Asegurado** para la realización y desarrollo adecuado del Cultivo Asegurado.

Cuerpo de Agua: Extensión de agua que se encuentran en la superficie o el subsuelo. Pueden ser de origen natural o artificial.

Cultivo Asegurado: Significa el tipo de cultivo especificado como tal en la Carátula de la póliza, el cual está protegido contra los riesgos asegurados.

Desarraigo: Arrancamiento parcial o total de las plantas desde el suelo.

Deshidratación: Pérdida del agua que contiene una sustancia, un organismo o un tejido orgánico

Emergencia: Aparición de las plantas que componen el Cultivo Asegurado en la superficie del suelo.

Enanismo: Trastorno del crecimiento de una planta que se caracteriza por un tamaño y peso inferiores a los que se consideran normales.

Enrollamiento: Situación en la cual hojas y/o tallos de plantas se enrollan sobre su eje, normalmente debido a condiciones de estrés.

Explotación: Unidad económica de producción agrícola sometida a una gerencia única. Comprende toda la tierra dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, independientemente del tamaño, título o forma jurídica.

Finca o Predio: Toda superficie compacta de terreno que presenta colindancia específica y permanente, compuesta por el o los cultivo(s) arraigado(s) o por arraigar.

Marchitamiento: Condición fisiológica de las plantas producida por insuficiente contenido de agua en los tejidos, que altera el proceso de crecimiento.

Marchitez: Situación extrema, durante la cual las células de una planta pierden turgencia, que se manifiesta porque las hojas, las flores y los tallos jóvenes aparecen flácidos o doblados.

Muerte de la planta: Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

Necrosis: Muerte de un área circunscrita o total de tejido vegetal.

Periodo de Carencia: Es el tiempo que debe transcurrir para que se active la cobertura del amparo previsto en la póliza.

Pérdida de mercado: Es la imposibilidad o ausencia de oportunidad para vender o comercializar un producto específico a uno o varios compradores potenciales.

Pérdida Parcial: Cuando por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza, se determine que puede haber una disminución del rendimiento a cosechar. Su estimación se hará al momento de la cosecha.

Pérdida Total: Se considerará Pérdida Total, cuando mediante la inspección de campo en la que se realice la evaluación de los daños, se evidencie que la magnitud de los mismos no permite obtener la recuperación de los Costos Totales de Producción en la cosecha.

Porcentaje de Cobertura: Porcentaje del rendimiento que delimita la responsabilidad a cargo de la Aseguradora, en caso de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza.

Predio: Superficie de terreno que tiene colindancias específicas y permanentes en la cual se encuentran los Cultivos Asegurados.

Pudrición: Descomposición de los órganos carnosos de las plantas, acompañada o no de olores fétidos, originada por la actividad de hongos o bacterias.

Pudrición basal: Descomposición de la materia orgánica que compone el tallo de las plantas.

Raquitismo: Desarrollo escaso o deficiente de cualquier organismo vegetal.

Rendimiento: Es la cantidad (unidades de peso) de la producción del Cultivo Asegurado que se produce por unidad de área (Hectárea)

Rendimiento Asegurado: Es el rendimiento que resulta del producto entre el Rendimiento y el Porcentaje de Cobertura.

Rendimiento Cosechado: Es el rendimiento obtenido al finalizar la cosecha en el Cultivo Asegurado.

Secano: Cultivo que crecen sólo con agua proveniente de la lluvia sin que medie intervención de riegos artificiales.

Solicitud de Seguro: Documento suministrado por la **Aseguradora**, en el cual se consigna información del **Asegurado** y la ubicación de la finca o predio y la Unidad Asegurada objeto del seguro. Dicha información debe ser suministrada por el **Asegurado** en forma veraz y completa pues con base en ella, la **Aseguradora** otorga el seguro.

Tomador: La persona que contrata el seguro y que está obligado al pago de la prima.

Traumatismos o Rajaduras: Lesión de los órganos o los tejidos por acciones mecánicas externas.

Unidad Asegurada: Corresponde a la totalidad del área del cultivo objeto del seguro en una o varias superficies de suelo claramente delimitadas e identificadas, las cuales se ubican a su vez dentro de una misma Finca o Predio.

La Unidad Asegurada es donde deben actuar los eventos de la cobertura de la presente póliza establecidos en la caratula de la póliza, y por tanto la responsabilidad de este seguro no es aplicable a otra área diferente a ésta.

Valor de Referencia: Corresponderá al cociente resultante de dividir el Valor Asegurado por hectárea entre el Rendimiento Asegurado por hectárea. Dicho valor permanecerá inmodificable durante la vigencia de la póliza.

MODALIDAD DE SEGURO

Seguro de costo de producción y rendimiento garantizado con ajuste a cosecha.

VIGENCIA

La vigencia de la póliza inicia cuando, por lo menos, el 50% de las plantas que componen el Cultivo Asegurado se encuentren arraigadas en la Unidad Asegurada y cuenten como mínimo con dos (2) hojas verdaderas.

La vigencia termina, en el momento que finaliza la cosecha, con un máximo de días específico para cada cultivo y establecido en la carátula de la póliza, o cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- En los casos de destrucción o pérdida total del Cultivo Asegurado.
- Cuando el Cultivo Asegurado haya sido desprendido del suelo.
- Cuando el Cultivo Asegurado sea remplazado por otro cultivo
- Por abandono del Cultivo Asegurado en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

Cuando el **Asegurado** no pueda realizar las labores de recolección dentro del plazo de vigencia establecido en la caratula de la póliza a causa de la ocurrencia de un Riesgo Amparado, la **Aseguradora** podrá ampliar la vigencia de la póliza por un periodo de hasta quince días calendario, siempre que la ampliación sea solicitada por el **Asegurado** por escrito dentro de la vigencia de la póliza y previa verificación que la prolongación del ciclo ha sido ocasionada por un Riesgo Amparado en la carátula de la misma.

En caso que la **Aseguradora** no proporcione respuesta a la solicitud de ampliación en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la misma, la ampliación de la vigencia se dará por aceptada por un periodo de hasta quince días. En caso de requerir un mayor plazo, el **Asegurado** deberá presentar otra solicitud de ampliación de vigencia.

PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la **Aseguradora** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

En caso que El Tomador por cualquier causa o motivo, no pueda hacer efectivo el cobro del incentivo y/o subsidio a la prima que otorgue el Gobierno Nacional y/o entidad pública, el tomador debe asumir la totalidad del valor de la prima cobrada en la póliza.

VALOR ASEGURADO.

El valor asegurado corresponderá al producto obtenido de multiplicar los Costos Totales de Producción de una hectárea por el número de hectáreas de la Unidad Asegurada y por el Porcentaje de Cobertura determinado en la carátula de la póliza.

La indemnización en caso de siniestro, no excederá en ningún caso del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

En caso de siniestro, si el valor asegurado del cultivo, indicado en la carátula de la póliza, es inferior al valor por

el cual debería estar asegurado, la **Aseguradora** sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el **Asegurado** será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando un **Asegurado** tenga varios riesgos asegurados, la presente estipulación será aplicable a cada riesgo por separado.

COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la **Aseguradora** sólo pagará la parte proporcional de la Indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el **Asegurado** obrare de buena fe.

El **Asegurado** deberá, igualmente, informar por escrito a la **Aseguradora** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de ese o esos otros seguros.

DEDUCIBLE.

Es el porcentaje o monto del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del **Asegurado**, según la cobertura afectada. La presente póliza podrá contar con los siguientes deducibles de conformidad con lo que se haya estipulado en la caratula de la misma:

- Cantidad con cargo al **Asegurado** que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.
- Cantidad con cargo al **Asegurado**, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

El deducible se deduce del valor de la indemnización para cada evento que genere daño o pérdida del Cultivo Asegurado, según la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la presente póliza. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la a la terminación de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio.

OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO.

- Proporcionar en la Solicitud de Seguro, u otros documentos requeridos por la **Aseguradora**, información veraz que permita conocer el estado del riesgo al momento de la contratación del seguro.- El incumplimiento de esta obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias establecidas en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio el **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo. En caso de que se presenten hechos o circunstancias no previsibles que agraven el estado del riesgo deberá dar aviso a la **Aseguradora** en los términos señalados en la ley.

- En virtud del presente subnumeral, la suspensión o reanudación de labores agrícolas se entiende como una modificación o agravación al estado del riesgo y, en consecuencia, deberá darse aviso en cumplimiento de lo previsto en el artículo citado.
- Una vez ocurrido el evento, el **Asegurado** para solicitar el pago de su seguro, debe presentarse la solicitud de indemnización y aportar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

En todo caso para el cumplimiento de la presente obligación, la **Aseguradora** podrá solicitar: registros, bitácora de aplicaciones y soportes que respalden las formulaciones de las enmiendas, fertilizaciones, tratamientos fitosanitarios e inversiones realizados al Cultivo Asegurado, desde la preparación del suelo para la siembra y a hasta antes de iniciar la cosecha.

- El **Asegurado** deberá presentar a la Compañía, cuando ésta lo solicite, los documentos que soporten la producción cosechada por cada predio asegurado.

En caso de que la producción cosechada de un Predio sea mezclada con la producción cosechada de otros predios, se tomara el Rendimiento Cosechado promedio como referencia para cada predio.

- Presentar a la **Aseguradora** en la forma y en los plazos respectivos, los avisos de siniestro, de acuerdo con lo establecido en la póliza.
- El **Asegurado** debe cooperar y entregar información para la investigación y ajuste de cualquier pérdida en los términos de la cláusula 16 de la presente póliza.
- Colaborar y hacer todo lo que esté a su alcance para permitir que la **Aseguradora** pueda ejercer sus derechos derivados de la subrogación contra el tercero responsable del siniestro. El incumplimiento de la presente obligación dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1078 del Código de Comercio.
- Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a realizar todas las labores o actividades que permitan evitar su extensión y propagación. El incumplimiento de la presente obligación dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1078 del Código de Comercio.

DERECHOS DE LA ASEGURADORA

Ingresar al Cultivo Asegurado cuando lo estime conveniente, previo aviso al **Asegurado**, para realizar las visitas de inspección de asegurabilidad, seguimiento o ajuste de siniestro.

La no utilización de estas facultades por parte de la **Aseguradora**, no exonera al **Asegurado** de sus deberes propios relacionados con la declaración del estado del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro, su cuantía y las demás consagradas en la ley.

AVISOS

- **Aviso de Siniestro**

El **Asegurado** o beneficiario deberán dar aviso a La Aseguradora en caso de ocurrencia de un Riesgo Amparado por esta Póliza y que pueda ocasionar daños al Cultivo Asegurado, dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan visibles los síntomas de afectación del cultivo.

En caso de ocurrencia de un Riesgo Amparado durante la cosecha, el **Asegurado** deberá notificarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido, y deberá suspender la cosecha, hasta que la **Aseguradora** o a quien esta designe, realice la inspección del Cultivo Asegurado. En cualquier situación no se requerirá presentar aviso de cosecha.

- **Aviso de cosecha para cultivos de un solo corte.**

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos donde la cosecha consista en un sólo corte, el **Asegurado** deberá notificar la cosecha, por lo menos ocho días calendario antes de que ésta se inicie, con el fin de obtener autorización para cosechar.

- **Aviso de cosecha para cultivos de varios cortes.**

En caso de que previamente se haya presentado un aviso de siniestro parcial y para cultivos donde la cosecha se realice en varios cortes, el **Asegurado** deberá notificar la fecha de inicio de cosecha ocho días calendario antes del primer corte. Posteriormente deberá dar aviso de los siguientes cortes cinco días calendario antes de que estos se realicen.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Presentado un aviso de siniestro, la **Aseguradora** o el Ajustador de Seguros designado, podrá inspeccionar personalmente o a través de sus delegados, los cultivos afectados y recoger la información pertinente a los mismos para tener conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo considerar los antecedentes de la suscripción y eventuales inspecciones que se hayan efectuado al Cultivo Asegurado.

Acceptada la ocurrencia de un siniestro en una Unidad Asegurada, la **Aseguradora** deberá informar al **Asegurado** acerca de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando todos los antecedentes que se requieran para liquidar el siniestro de que se trate.

La **Aseguradora** directamente o a través del Ajustador de Seguros, para la determinación del Rendimiento Cosechado, podrá deducir las pérdidas atribuibles a riesgos no cubiertos o a la falta de aplicación de técnicas agronómicas recomendables para el cultivo correspondiente.

Para que exista indemnización, necesariamente el cultivo objeto del seguro debe resultar afectado por cualquiera de los eventos amparados en la presente póliza o en sus anexos, y a su vez esta afectación debe reflejarse en una disminución de la producción obtenida a la cosecha por debajo del Rendimiento Asegurado.

En caso de pérdidas totales o parciales, el **Asegurado** no podrá cosechar, remover ni permitir que se remueva parte o el total del área cultivada sin haberse realizado la visita de inspección por parte de la Aseguradora y sin haber recibido de ésta la autorización escrita.

En caso de pérdidas parciales, el **Asegurado** deberá continuar realizando antes y después de la visita de la **Aseguradora**, todas las labores necesarias para llevar el cultivo hasta cosecha.

- **Tipos de pérdida**

El ajuste y liquidación del siniestro se efectuará de acuerdo con el tipo de pérdida que se produzca dentro de la Unidad Asegurada y su procedimiento se regirá por lo siguiente:

- **Pérdida Total**

Cuando en la inspección de campo en la que se realiza la evaluación de los daños, se evidencie que la magnitud de los mismos no permite finalizar el ciclo del cultivo, o no se pueda obtener recuperación alguna de los Costos Totales de Producción, se procederá a efectuar la liquidación del siniestro sin necesidad de esperar la cosecha.

La determinación de la pérdida se efectuará de acuerdo con los costos totales de producción incurridos hasta el momento del siniestro, menos el deducible correspondiente, con un tope máximo equivalente al Valor Asegurado definido en la caratula de la póliza, caso en el cual se dará por terminada la cobertura del riesgo, devengándose el 100% de la prima.

Para la estimación del monto de la indemnización se tendrán en cuenta las labores, insumos y demás costos, directos e indirectos, realmente aplicados desde la preparación del terreno hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

El **Asegurado** deberá presentar a la **Aseguradora** las facturas de compra de insumos, servicios y mano de obra que permitan determinar el monto indemnizable, en caso de ser requeridas.

- **Pérdida Parcial**

Cuando por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza o sus anexos, se determine que puede haber una disminución en el Rendimiento, se declarará un siniestro en curso y la liquidación se efectuará antes de la cosecha, determinando las posibles pérdidas de producción en toda la Unidad Asegurada.

El cálculo de la pérdida a indemnizar para los casos de pérdidas parciales y ajustadas a la cosecha se efectuará de la siguiente manera:

- Se determinará el Rendimiento Cosechado.
- La diferencia de Rendimiento corresponderá a la resta del Rendimiento Asegurado menos el Rendimiento Cosechado. Para que haya pérdida a indemnizar por concepto de este seguro, la diferencia de Rendimiento debe ser un valor positivo.
- La diferencia de Rendimiento en dinero corresponderá al producto de la diferencia de Rendimiento por el Valor de Referencia.
- La pérdida a indemnizar corresponderá al producto de la diferencia de Rendimiento en dinero por el área de Unidad Asegurada menos el deducible correspondiente.

- **Determinación del Rendimiento Cosechado**

Si durante el desarrollo del cultivo se tiene una afectación por un evento amparado en la póliza, y para efectos de la estimación del tipo de pérdida (total o parcial), la **Aseguradora** o quien esta designe realizará la evaluación del Rendimiento Cosechado, con acompañamiento del **Asegurado** o por quien este designe. La evaluación podrá realizarse de dos formas a elección de la **Aseguradora**:

- **Ajuste de cultivo en pie:**

- Con el cultivo en pie, una vez haya alcanzado su madurez y se encuentre próximo a cosecha. Se realizarán muestreos representativos en toda el área de Unidad Asegurada, estratificando en función del terreno, pendiente y tipo de suelo entre otros.
- Se revisa y pesa cada muestra, para determinar los componentes de Rendimiento del cultivo, extrapolando el resultado para obtener el Rendimiento Cosechado de la Unidad Asegurada.

- **Control directo de la cosecha:**

En esta evaluación deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Deberá estratificarse el área asegurada y el área siniestrada.
- Se realizará la cosecha con máquina apropiada.
- Deberá acompañarse personalmente la carga, el transporte y el pesado de la cosecha.
- Con los comprobantes de la báscula y el control de las áreas, se tendrá información suficiente para conocer el Rendimiento Cosechado de la Unidad Asegurada.

- **Pago de la Indemnización**

La **Aseguradora** pagará al **Asegurado** la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **Asegurado** o el beneficiario bajo la presente póliza quedarán privados de todo derecho a la indemnización, en los siguientes eventos:

- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **Asegurado**, sus representantes legales, empleados o dependientes, con su complicidad o con su participación.
- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si para respaldar cualquier reclamación hicieren o utilizaren declaraciones falsas o; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos.
- Cuando al notificar un siniestro, se omitiere maliciosamente informar sobre los seguros coexistentes.
- Cuando el **Asegurado** o el beneficiario renunciaren a sus derechos contra terceros responsables del siniestro

SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, la **Aseguradora** se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado o beneficiario contra las personas responsables del siniestro.

• REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por el **Asegurado** en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a la Aseguradora, con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de la **Aseguradora**
- Por la **Aseguradora**, en cualquier momento mediante noticia escrita al **Asegurado** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, la **Aseguradora** procederá a la devolución de la prima no devengada al **Asegurado**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la **Aseguradora** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

Todas las notificaciones de modificación enviadas a la **Aseguradora** se recibirán para estudio y aceptación, pero en ningún caso comprometen a la Aseguradora, salvo la expedición formal del certificado de modificación de la póliza.

DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.